



POLÍTICA DE AML Y KYC

1. PROPÓSITO

ETFinance es un nombre comercial de MAGNUM FX (CYPRUS) LTD autorizado y regulado por la Comisión del Mercado de Valores de Chipre (CySEC) bajo la licencia No. 359/18 (la 'Empresa') que impone esta Política a fin de proporcionar orientación sobre las medidas "Antiblanqueo de capital" y "Conocer a su cliente" para lograr el pleno cumplimiento de la legislación pertinente contra el blanqueo de capital.

2. MARCO LEGAL

La Ley Antiblanqueo de capital de 2007 (la "Ley") y la Directiva DI144-2007-08 sobre la prevención del blanqueo de capital y la financiación del terrorismo proporcionan el marco jurídico pertinente que las empresas de inversión están obligadas a seguir.

Los procedimientos y políticas implementados por la Empresa para este propósito se exponen a continuación:

- a) Procedimientos de diligencia debida que incluyen la identificación de clientes.
- b) Procedimientos relacionados con el mantenimiento de registros de la identidad de los clientes y sus transacciones.
- c) Procedimientos relacionados con la presentación de informes internos a una persona competente.
- d) Procedimientos apropiados de control interno y gestión de riesgos, a fin de prevenir actividades de blanqueo de capital.
- e) Procedimientos que permiten un examen exhaustivo de transacciones individuales que por naturaleza se consideran volátiles hacia las actividades de blanqueo de capital. Dichas transacciones, en particular, incluyen montos complejos y grandes y pueden tener lugar sin aparente propósito financiero o legal.
- f) Procedimientos que informan a los empleados de los procedimientos antedichos.
- g) Procedimientos para la formación frecuente de los empleados en el reconocimiento y la gestión de transacciones que pueden estar relacionadas con el blanqueo de capital.

3. POLÍTICA

La Empresa adopta procedimientos y procesos que aseguran el cumplimiento de la Ley y las Directivas emitidas por CySEC sobre este asunto:

3.1 Identificación del cliente y procedimientos de diligencia debida

Se han establecido todos los requisitos legales y reglamentarios relacionados con la identificación del cliente y los procedimientos de diligencia debida. La categorización, identificación y debida diligencia del cliente se divide, por lo tanto, en (i) bajo riesgo, (ii) riesgo normal y (iii) alto riesgo.

Las siguientes condiciones harán que un Cliente sea clasificado como de Alto Riesgo:

- Contacto personal limitado o nulo con el cliente
- Hay acciones al portador a nombre de cuentas de empresas
- Cuentas de fideicomiso
- "Cuentas de clientes" a nombre de una persona
- Cuentas de "personas políticamente expuestas"
- Participación en juegos de azar en Internet o apuestas
- Clientes relacionados con países que aplican de manera defectuosa las recomendaciones del GAFI
- Clientes relacionados con terceros países o involucrados en banca corresponsal transfronteriza
- Clientes que sus características, clase o tipo conllevan un mayor riesgo de blanqueo de capital y financiamiento del terrorismo.

En caso de que el Cliente injustificadamente no proporcione o se niegue a proporcionar la documentación necesaria solicitada por la Empresa para verificar su identidad y proceder a la creación de su perfil económico, la Empresa puede sospechar que está involucrado en actividades de blanqueo de capital o financiamiento del terrorismo.

Si se plantea tal sospecha, la Empresa está obligada a cesar cualquier relación comercial con el Cliente e informar del Cliente a MOKAS si es necesario.

3.2 Procedimiento de debida diligencia del cliente

El procedimiento de debida diligencia del Cliente, especificado por la Ley, implica un enfoque basado en el riesgo y comprende lo siguiente:

- Se debe utilizar una fuente fiable e independiente para verificar la identificación del cliente.
- Identificación del beneficiario real y tomar medidas adecuadas y basadas en el riesgo para verificar su identidad en base a documentos, datos o información emitidos o recibidos de una fuente fiable e independiente. Con respecto a las personas jurídicas, fideicomisos y entidades legales similares, tomar medidas adecuadas y basadas en el

riesgo para comprender la estructura de propiedad y control del cliente.

- Establecer el propósito y la intención de la relación comercial.
- El seguimiento continuo de la relación comercial y el escrutinio continuo de las transacciones deben llevarse a cabo para garantizar que cualquier conducta esté en concordancia con los datos y la información en poder de la empresa en relación con el cliente.

Antes del establecimiento de una relación comercial, debe llevarse a cabo la identificación del Cliente y del beneficiario final. Alternativamente, dicha identificación puede obtenerse después del establecimiento de una relación comercial a fin de evitar cualquier interrupción del curso normal de los negocios y en caso de haber poco riesgo de blanqueo de capital o financiamiento del terrorismo. Si este es el caso, los procedimientos se finalizarán lo antes posible.

Los registros existentes deben revisarse con frecuencia para garantizar que los documentos, datos o información existentes se mantengan actualizados. Los procedimientos de diligencia debida se aplicarán tanto a los Clientes nuevos como a los Clientes existentes en un enfoque relacionado con el riesgo.

3.3 Debida diligencia del cliente simplificada

Un cliente se clasifica como de bajo riesgo y, por lo tanto, debido los procedimientos de debida diligencia se simplifican en caso de:

- Instituciones financieras o de crédito reguladas por la Directiva europea 2005/60/CE y su legislación relativa a la transposición de los países miembros sobre la prevención del uso del sistema financiero para el blanqueo de capital y el financiamiento del terrorismo.
- Instituciones de crédito o financieras situadas en un tercer país que imponga requisitos equivalentes a los establecidos por la Unión europea y cuyo cumplimiento esté supervisado.
- Empresas cotizadas cuyos valores están admitidos a cotización en un mercado regulado de un estado miembro de la UE y empresas cotizadas de terceros países que están sujetas a requisitos de divulgación en concordancia con la legislación comunitaria.
- Autoridades públicas nacionales de los Estados miembros de la UE.

3.4 Diligencia debida del cliente ampliada

La debida diligencia ampliada debe llevarse a cabo en situaciones donde, dadas las circunstancias, es probable que haya un alto riesgo de blanqueo de capital o

financiamiento del terrorismo. La Empresa debe establecer medidas de identificación adicionales, especialmente en casos en que no se haya producido una interacción cara a cara con el cliente. Por lo tanto, podría aplicarse lo siguiente:

- Solicitar documentos, datos o información adicionales para garantizar la identidad del Cliente.
- Solicitar certificaciones de crédito o instituciones financieras para verificar los documentos suministrados.
- Confirmar que el primer pago de la transacción se realiza a nombre del Cliente con una entidad de crédito de la UE, a través del procedimiento de apertura de cuenta.

La Empresa debe adoptar además las siguientes medidas de diligencia debida para determinar si el Cliente es una persona políticamente expuesta:

- Obtener confirmación de la dirección antes de establecer una relación comercial con el cliente.
- Tomar medidas que confirmen el origen de los activos del cliente y la fuente de fondos relacionados con el establecimiento de la relación comercial o transacción.
☐ Seguimiento continuo y ampliado de las relaciones comerciales.

4. PROCEDIMIENTOS DE APERTURA DE UNA CUENTA DE CLIENTE

4.2. Documentación de KYC para personas físicas: antes de permitir que un cliente nuevo opera con la Empresa, se deben obtener los siguientes documentos de KYC para verificar la identidad del Cliente:

- Copia de pasaporte;
- Documentos necesarios para verificar el domicilio: factura de servicios públicos, extracto bancario ☐ Completar el Cuestionario de Front Office.

4.3. **Documentación de KYC para personas jurídicas:** en caso de clientes corporativos, se sigue el siguiente procedimiento de identificación durante la apertura de una cuenta con la Empresa:

- Certificado de constitución y certificado de buena reputación de la persona jurídica
- Certificado de domicilio social
- Certificado de directores y secretario
- Certificado de accionistas registrados en caso de empresas privadas y empresas públicas que no coticen en un mercado regulado de un país del espacio económico

europeo o de un tercer país con requisitos equivalentes de divulgación y transparencia.

- Memorándum y estatutos de la entidad jurídica.
- Una resolución de la junta directiva de la entidad jurídica para la apertura de la cuenta y la otorgación de un poder otorgar a quienes vayan a gestionarla.
- En casos en que los accionistas registrados actúen como nominados de los beneficiarios reales, una copia de la escritura/acuerdo de fideicomiso celebrado entre el accionista nominado y el beneficiario efectivo, en virtud del cual se acuerde el registro de las acciones con el accionista nominado como titular en nombre del beneficiario
- Documentos y datos para la verificación de la identidad de las personas autorizadas a operar la cuenta, así como los accionistas registrados
- Copias de sus últimos estados financieros auditados (si están disponibles) y/o copias de sus últimas cuentas de administración
- Información personal sobre los Directores:
 - a) Copia de su pasaporte (con fotografía y muestra de firma incluidos).
 - b) Una copia reciente de la confirmación de la dirección a nombre de dicha persona: extracto bancario.

Toda la documentación proporcionada tiene que tener un vencimiento superior a 6 meses.

Es esencial que la Empresa mantenga procedimientos y políticas de mantenimiento de registros claros en lo que respecta a la identificación del Cliente y las transacciones individuales. De esta manera, la Empresa podrá supervisar las relaciones individuales con los Clientes, reconocer los negocios cotidianos de los Clientes y adquirir evidencia que pueda usarse como prueba en caso de que surjan disputas o investigaciones. Además, es esencial que la Empresa asigne responsabilidad a un empleado de BackOffice que aprobará y supervisará las nuevas cuentas de clientes.

Además, es una buena práctica que la Empresa conserve los documentos de identificación del cliente durante al menos cinco (5) años tras la cancelación de una cuenta. La Empresa también conservará todos los registros de transacciones durante al menos siete (7) años tras la cancelación de una cuenta.